

Dicha justificación deberá presentarse antes del día 31 de octubre del año siguiente a aquel en el que se desarrolló el programa.

Decimotercera.—Este Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2002. No obstante, se podrá prorrogar su vigencia por períodos anuales siempre que las Partes intervinientes así lo acuerden de forma expresa con anterioridad al término de su vigencia, y previos los informes y trámites preceptivos.

Decimocuarta.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por cualesquiera de las Partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas a los ámbitos subjetivo y material del Convenio, a las técnicas de colaboración y a los compromisos de financiación.

Decimoquinta.—Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a las otras Partes con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en que se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso deberán concluirse los trabajos iniciados al amparo del presente instrumento de colaboración.

Decimosexta.—Este Convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Decimoséptima.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Comunidad Valenciana será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Antonio Lis Darder.—Por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

## 896

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social, de la Generalidad Valenciana, y el Real Patronato sobre Discapacidad, con el fin de promover y mejorar la atención a las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.*

Suscrito el Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social, de la Generalidad Valenciana, y el Real Patronato sobre Discapacidad, con el fin de promover y mejorar la atención a las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

### ANEXO

#### **Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar de la Generalidad Valenciana y el Real Patronato sobre Discapacidad con el fin de promover y mejorar la atención a las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana**

En Madrid, a 4 de diciembre de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, el honorable señor don Rafael Blasco Castany, Consejero de Bienestar Social, en función de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano y en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Bienestar Social, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/2000, de 12 de septiembre, y conforme al Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 4 de junio de 2002.

Y de otra, el excelentísimo señor don Francisco Mira Pérez, Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad, nombrado por Real Decreto 1023/2001, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222,

del 15), en nombre y representación del organismo, y de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 8.2.g) del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 214, de 6 de septiembre) por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Real Patronato sobre Discapacidad.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

### EXPONEN

Primero.—Que a la Consejería de Bienestar Social le corresponde la ejecución de la política del Gobierno Valenciano de acción social en los sectores de la mujer, la tercera edad, familia, infancia, discapacitados, drogodependientes, inmigración y planes especiales de vivienda, así como la elevación general de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Valenciana.

Segundo.—Que el Real Patronato sobre Discapacidad es un organismo Autónomo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que tiene encomendado, entre otras funciones establecidas en el número 3 del artículo 57 de la Ley 14/2000, citada, promover la prevención de deficiencias, las disciplinas y especialidades relacionadas con el diagnóstico, la rehabilitación y la inserción social; la equiparación de oportunidades y la asistencia y tutela, así como prestar apoyos a organismos, entidades, especialistas y promotores en materia de estudios, investigación y desarrollo, información, documentación y formación.

Tercero.—Que ambas instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, actuaciones conjuntas en el área de la discapacidad, especialmente en lo que se refiere a la promoción de igualdad de oportunidades en el territorio de la Comunidad Valenciana, con el fin de lograr el objetivo común de la plena integración social de las personas con discapacidad.

Cuarto.—Que es criterio de ambas entidades optimizar los recursos aplicados a la mejora de la prevención y de la atención a las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal y consideración social, coordinando distintos tipos de actividades para no incurrir en esfuerzos paralelos.

Por todo lo expuesto, ambas partes, visto lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 3.1. letra c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, acuerdan suscribir el presente Convenio marco de colaboración, que se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio marco establecer los términos en que la Consejería de Bienestar Social y el Real Patronato sobre Discapacidad colaborarán en el desarrollo de actividades de prevención y de atención a personas con discapacidad, así como la promoción y mejora de la atención a las personas con discapacidad en el ámbito territorial de la Generalidad Valenciana.

Segunda.—En ambas líneas de actuación, las acciones a llevar a cabo estarán orientadas preferentemente a la concienciación de la sociedad para la plena integración de las personas con discapacidad y el apoyo a las organizaciones solidarias, mediante los programas, cursos, seminarios y cualesquiera otro medio que resulte conveniente para los fines de este Convenio marco.

Tercera.—La Consejería de Bienestar Social y el Real Patronato sobre Discapacidad acordarán y valorarán conjuntamente un Programa de actividades de vigencia anual correspondiente a las áreas mencionadas. Este programa se incorporará mediante las correspondientes addenda a este Convenio marco y, en ellas, se especificarán los compromisos que asumen cada una de las partes.

Cuarta.—Ambas Administraciones Públicas se comprometen a intercambiar anualmente información sobre los proyectos que, en materia de personas con discapacidad pretenden llevar a cabo en el ámbito de la Comunidad Valenciana, coordinando adecuadamente sus actuaciones.

Quinta.—En todos los materiales de propaganda o difusión de las actuaciones llevadas a cabo en virtud del presente Convenio marco, se hará figurar la imagen gráfica de ambas instituciones.

Sexta.—La Consejería de Bienestar Social se compromete a colaborar en el objeto de este Convenio marco de colaboración, aportando para ello:

La participación de sus cuadros directivos y técnicos.

Contribuciones económicas destinadas a cofinanciar las actividades que se incluyan en los addenda de este Convenio marco.

La infraestructura y medios materiales necesarios para el desarrollo de los objetivos del Convenio, aportación que, a título indicativo y a efectos del mismo quedará cuantificada en los addenda de este Convenio.

Séptima.—El Real Patronato sobre Discapacidad contribuirá al objeto del presente Convenio marco mediante:

La participación y asesoramiento de funcionarios y especialistas en las materias objeto de colaboración.

El soporte documental y bibliográfico que resulte necesario para la realización de las actividades programadas.

Contribuciones destinadas a cofinanciar las actividades que se incluyen en los addendas de este Convenio marco.

Octava.—Con el fin de facilitar la coordinación y el seguimiento del presente Convenio marco se constituirá una Comisión Mixta, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, que serán designados por el Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad y el Consejero de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana.

La Comisión se reunirá una vez al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio.

La presidencia de la Comisión, cuyo titular no tendrá voto de calidad, será ejercida semestralmente, de forma alternativa, por un representante de cada una de las partes, comenzando por la Consejería de Bienestar Social.

La Comisión en su funcionamiento se atenderá a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—El presente Convenio marco tendrá una duración de un año a contar desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse tácitamente en años sucesivos por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formalizada por escrito con un mes de antelación, sin perjuicio de la continuación y finalización de las actuaciones a que se refieran los addendum contempladas en la cláusula tercera del presente Convenio.

Será causa de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes firmantes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar la resolución del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Los efectos de la extinción serán los mismos que se señalan en el párrafo anterior.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, al amparo del artículo 3.1. letra c) de la misma. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio marco de colaboración por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Consejero de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.—El Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad, Francisco Mira Pérez.

material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de enero de 2003.—La Subsecretaría, Dolores de la Fuente Vázquez.

## ANEXO

### Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de:

Auxiliar sanitario y asistencial

Ayudante sanitario,

Mediante contratación laboral fija, por el turno de promoción interna previsto en los artículos 29 y 31 del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en el ámbito de dicho Convenio.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías profesionales citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades con el alcance que en cada caso se señala:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las Resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

c) Propuesta de los miembros que han de formar los Tribunales calificadoros de las pruebas.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Sanidad y Consumo», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación del presente instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o Resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 3 de diciembre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—El Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, Pablo Vázquez Vega.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

897

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo han suscrito, con fecha 3 de diciembre de 2002, un acuerdo por el que se encomienda la gestión